

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA

E. S. D.

**Ref:** ACCION DE TUTELA

**Radicacion:** 253684089001-2020-00021 00

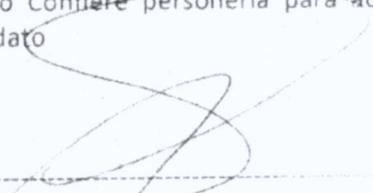
**Accionante:** Medardo Enrique Castro González

**Accionado:** Municipio de Jerusalén

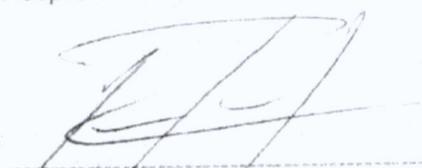
Yo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jerusalén-Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Alcalde Municipal, elegido por voto popular y posesionado según acta de posesión del treinta (30) de diciembre del 2019, ante la notoria Única de Tocaima-Cundinamarca, por medio del presente escrito de la manera más cordial manifiesto a usted que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL mayor de edad domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 1013617639 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 265.146 del C.S de la J para que realice todos los actos jurídicos pertinentes dentro del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, tramitar, transigir, desistir, sustituir, presentar recursos de ley y las demás facultades propias del cargo y demás facultadas propias de los cargos establecidos en el artículo 77 del C.G.P.

Ruego Confiere personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato

  
-----  
**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
CC. 3063692 de Jerusalén-Cundinamarca  
Alcalde Municipal

Acepto

  
-----  
**JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL**  
CC.1013617639  
T.P. 265.146 del C.S de la J

ACTA DE POSESION DEL TECNOLOGO GUILLERMO ENRIQUE  
GONZALEZ BERNAL COMO ALCALDE MUNICIPAL DE JERUSALEN  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

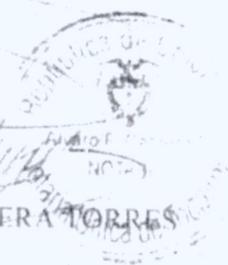
En Jerusalén, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo las 11:00 de la mañana, del día Treinta (30) de Diciembre del dos mil Diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria Única, compareció el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, con el fin de tomar posesión como Alcalde del municipio de Jerusalén, para el periodo comprendido entre el año de Dos mil Veinte (2020) y el año Dos mil Veintitres (2023), con vigencia legal a partir del primero (1º) de Enero de Dos mil Veinte (2020). Presente en el acto el Tecnólogo GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL, procedió el suscrito Notario y previas las formalidades de Ley a tomarle el juramento, **quien por cuya gravedad juró a Dios y Prometió al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las Leyes de Colombia, las Ordenanzas y los Acuerdos como Alcalde de Jerusalén.** El Posesionado presentó la cédula de ciudadanía numero 3.063.692 expedida en Jerusalén, Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado expedido por el Personero del municipio donde consta la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años, Certificado expedido por la Contraloría General de la Republica, donde hace constar que no figura reportado, Declaración bajo Juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, Formato Único hoja de vida, Afiliación a la E.P.S., Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos, Certificado judicial vigente, Fotocopia de la cedula de ciudadanía, Credencial de la Organización Electoral de fecha 30 de Octubre de 2019, Certificado expedido por la Escuela Superior de Administración Pública sobre Seminario dictado en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 489 de 1998,.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firmó por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL POSESIONADO



GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL

EL NOTARIO



ALVARO FELIX CABRERA TORRES



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
 DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

**Información Básica del Afiliado :**

| COLUMNAS                 | DATOS           |
|--------------------------|-----------------|
| TIPO DE IDENTIFICACIÓN   | CC              |
| NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | 3042658         |
| NOMBRES                  | MEDARDO ENRIQUE |
| APELLIDOS                | CASTRO GONZALEZ |
| FECHA DE NACIMIENTO      | **/**/****      |
| DEPARTAMENTO             | CUNDINAMARCA    |
| MUNICIPIO                | GIRARDOT        |

**Datos de afiliación :**

| ESTADO | ENTIDAD        | REGIMEN      | FECHA DE AFILIACION EFECTIVA | FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION | TIPO DE AFILIADO |
|--------|----------------|--------------|------------------------------|-------------------------------------|------------------|
| ACTIVO | E.P.S. SANITAS | CONTRIBUTIVO | 01/09/2008                   | 31/12/2999                          | COTIZANTE        |

Fecha de Impresión: | 07/07/2020 17:50:13 | Estación de origen: | 186.79.100.42

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2018.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico de finido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Anapoima, 27 de Abril de 2020

Doctor  
Guillermo Enrique Gonzalez  
Alcalde Municipal de Jerusalem  
E. S. D.

Ref: Derecho de petición  
Solicitud otorgamiento de permiso de ingreso al Municipio  
Peticionario: Medardo Enrique Castro Gonzalez

Respetado señor Alcalde

Con toda atención me permito solicitar a usted mediante el presente derecho de petición, se sirva concederme permiso o autorización para ingresar a la zona urbana del Municipio de Jerusalem y poder desplazarme a las fincas en posesión y la esperanza de mi propiedad ubicada en la vereda el Tabaco de ese Municipio, durante los días y en el horario que resulte prudente y necesario para atender mis obligaciones como propietario de la finca consistente en el cultivo de los insumos requeridos para el mantenimiento de mis huertos de frutas y hortalizas (naranja, limón, mandarina, mango y plátano) de los cuales se encuentran actualmente, tanto en periodo de crecimiento como en producción, los cuales deben ser cuidados y atendidos permanentemente para el cuidado que las debidas precauciones se hallan en posibilidad de notoriamente en esa zona, cada vez que los productos que están en producción deben ser comercializados de inmediato pues de lo contrario se corre el riesgo de que se pierdan y no puedan ser suministrados a la comunidad que los requiere dada la necesidad que surge de la emergencia derivada del COVID-19 que afronta la sociedad.

Lo anterior teniendo en cuenta que tengo finca de residencia ubicada en el Municipio de Anapoima y por tanto para atender la finca de mi propiedad ubicada en jurisdicción de Jerusalem, siempre me he desplazado de un municipio para otro, pero actualmente debido a la pandemia que nos afecta, obtuve permiso de la Alcaldía de Anapoima para desplazarme a Jerusalem, pero como siempre he sido respetuoso de la ley y de acatar las ordenes de las autoridades, pero igualmente contar con permiso de ese Despacho para poder ingresar a mi finca ubicada en Jerusalem en el finca de cultivo de frutas y hortalizas de primera necesidad y soy proveedor en la región y de ahí que me he visto afectada a su Despacho en la medida de que dicho permiso me ha sido otorgado por el Despacho de Anapoima por los días de cada semana de este finca y me he visto afectada a su Despacho, por lo tanto considere prudente.

Me apoyo para formular esta petición en primer lugar, la su ecuanimidad y buen sentido de las necesidades que nos afectan

Teniendo en cuenta el Decreto 593 del 24 de abril la Norma señala las excepciones que permiten la circulación de personas en 41 casos o actividades con el cumplimiento de protocolos de bioseguridad

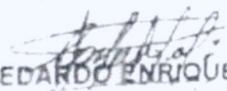
*" la cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, funguicidas, herbicidas y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica.*

*Se garantiza la logística y el transporte de las anteriores actividades"*

Teniendo en cuenta lo anterior solicito la cooperación de usted para ingresar al municipio en el vehículo de placas UZ 773 marca Renault Duster color gris y/o placa RFK 449 marca Chevrolet NKR color rojo

Adicionalmente, comunico a Ud. que me encuentro en plena disposición de cumplir a cabalidad y en forma estricta con los protocolos de bioseguridad que en virtud del Coronavirus senale ese Despacho para efectos de poder llevar a cabo mi actividad que como cultivador de productos de primera necesidad del municipio de Inrusalén por todo lo cual le anticipo mis agradecimientos

Cordial salud

  
MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ  
C C  
Correo medardoecastro@hotmail.com  
Cel 315 311 2514 - 320 273 7092

Scanned with CamScanner

Escaneado con CamScanner

Anapoima, 03 de Junio de 2017

Doctor  
**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal de Jerusalem  
E S D

Ref: Su Oficio N.º 04-2017  
Asunto: Complemento al informe N.º 001-2017  
Sobre: Mediente En que se solicita

Respetado señor Alcalde:

En atención a lo solicitado en el oficio de referencia, se informa que el presente informe se encuentra en trámite de revisión y se le comunicará oportunamente el resultado de la misma.

Atentamente,  
[Firma]

En fe de lo anterior, se firma y sella en la ciudad de Anapoima, a los 03 días del mes de Junio del año 2017.

[Firma manuscrita]

EL ESPACIO ALCALDE

Jerusalén, 22 de mayo de 2020  
DA-20-132

Página 1

Señor  
**MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ**  
medardoecastro@hotmail.com

Respetado Señor:

La presente tiene como fin saludarle muy atentamente y a la vez desearle éxitos en sus labores diarias.

En atención a su solicitud realizada mediante radicado número DA-20-556 de fecha recibido 27 de abril de 2020, y de acuerdo a los lineamientos normativos, el Gobierno Nacional expidió Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia dando ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentran en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ampliaron los términos señalados, en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011 y artículo 5 del Decreto de 2020.

" Artículo 5: Ampliación de términos para atender las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción."

En virtud de lo anterior, me permito comunicarle que de acuerdo a su solicitud de fecha 27 de abril de 2020 y con radicado número DA-20-556, mediante el cual solicita permiso para desplazarse desde el Municipio de Anapoima Cundinamarca hasta el Municipio de Jerusalén le informamos que se le concederá permiso un (1) día a la semana para que ingrese al municipio de Jerusalén y se regrese al municipio de Anapoima el mismo día, si llegase a quedarse más de un día tendrá que acogerse a las medidas de aislamiento preventivo dentro de su propiedad, durante 14 días para hacer cumplimiento al Decreto Municipal número 028 del 07 de mayo de 2020 artículo décimo parágrafo 1 y 2 que dicta:

"...Quien salga del Municipio sin la debida autorización por parte de la autoridad competente no podrá ingresar nuevamente a nuestro Municipio y si lo hiciera será objeto de comparendo y deberá cumplir con las medidas de

cuarentena obligatoria por catorce días de aislamiento. De igual manera deberá suministrar la dirección de residencia en la cual cumplirá el aislamiento para ser verificada por la autoridad competente y realizar visitas respectivas de seguimiento con el fin de confirmar el debido cumplimiento de la cuarentena impuesta.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si durante el aislamiento impuesto de los 14 días a la persona se encuentra fuera de su lugar de residencia indicando será objeto de lo 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017, violación a la Ley 368 modificado por la ley 1220 de 2008, artículo 1 El que viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las personas que deseen ingresar a nuestro Municipio deberán cumplir los protocolos de Bioseguridad, de no ser así será negada la entrada a nuestro Municipio por la autoridad competente en los Puestos de Control."

teniendo en cuenta lo anterior y por el hecho de que usted reside en el Municipio de Anapoima, que ya presenta casos de Covid-19, razón por la cual se debe cuidar a una comunidad que en su mayoría son de la tercera edad, me permito resaltar que esta pandemia es contagiosa solo con el contacto físico y hasta el momento este Municipio **NO** ha presentado ningún caso de Coronavirus, es de precisar que para ingresar al Municipio de Jerusalén usted debe cumplir con todos los protocolos de Bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social y el Comité de Riesgo del Municipio de acuerdo a la normalidad anterior.

Como manifiesta en su solicitud necesita permiso para estar pendiente de las labores propias de su finca agrícola, le recordamos que su estadía debe ser únicamente en este predio y no en otras veredas o en el casco urbano del Municipio.

Se le recuerda que si desea volver a ingresar al Municipio de Jerusalén debe solicitar de nuevo el permiso antes de abandonar el mismo.

Sin otro particular

**QUILLERMO ENRIQUE CONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal de Jerusalén



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Jerusalén – Cundinamarca, Julio de 2020

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA

E. S. D.

**Asunto:** Respuesta Acción de tutela 2020-00021

**Accionante:** MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ

**Accionado:** ALCALDIA MUNICIPAL DE JERUSALEN CUNDINAMARCA

No Radicación: 25368408900 2020 00021 00

JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1013617639 expedida en Bogotá D.C., y portador de la T.P. No. 265.146 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del MUNICIPIO DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA, persona Jurídica identificada con número de Nit 800004018-2, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la acción de tutela formulada ante usted por MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Anapoima, de la siguiente manera:

#### HECHOS

1. FRENTE AL HECHO 1: **NO NOS CONSTA.** El señor Castro González en ningún momento ha aportado a esta entidad documento traslativo de dominio o

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT. 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

certificado de libertad y tradición que demuestre propiedad o posesión en inmueble alguno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Jerusalén.

FRENTE AL HECHO 2. **NO NOS CONSTA**; que el señor tenga propiedad o posesión sobre algún inmueble en la jurisdicción de esta localidad. Tampoco nos consta que sea propietario o comercialice los frutos enunciados en el hecho. Por el contrario lo que si hemos podido evidenciar es que el señor Castro siempre ha querido ingresar en un vehículo de servicio particular de pasajeros y no apto para el transporte o comercialización de productos agrícolas.

FRENTE AL HECHO 3. **PARCIALMENTE CIERTO**. Al señor Castro González se le permitió el ingreso una vez; no obstante se le aclaro que de requerir un nuevo ingreso este se aprobaría siempre y cuando se cumpliera con un aislamiento obligatorio por un periodo de catorce (14) días, lo cual se evidencia en respuesta de oficio No DA 132-20 de fecha 22 de mayo de 2020.

FRENTE AL HECHO 4. **NO ES CIERTO**. Porque en este municipio y desde la entidad siempre se ha permitido el ingreso y paso de vehículos que recolectan cosechas o transportan frutos y alimentos. El señor nunca ha requerido el ingreso para un vehículo de carga o de transporte de alimentos.

FRENTE AL HECHO 5. **NO ES CIERTO**. En ningún momento se ha requerido el ingreso de insumos agrícolas y tampoco se ha realizado el trasbordo en ningún puesto de control por parte del señor Castro González.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcalde

FRENTE AL HECHO 6. **NO ME CONSTA** pues desconocemos la actividad económica del señor Castro González, sus medios de subsistencia y actividades comerciales; y además de ser un hecho es una apreciación subjetiva.

FRENTE AL HECHO 7. **NO ES CIERTO**, en ningún momento el señor Castro González ha demostrado a través de sus solicitudes encontrarse incurso en alguna de las causales de excepción al aislamiento obligatorio decretado por el gobierno Nacional.

Por otra parte manifestamos nuestro rechazo ante la conducta de la secretaria de ese despacho judicial; pues la Alcaldía Municipal presentaba problemas de conectividad en la red e internet para los días 2 y 3 de Julio del 2020, lo cual imposibilitó tener conocimiento del Auto emitido por su despacho con fecha 2 de julio de 2020.

Lo antes descrito atendiendo que la señorita contratista del Municipio Paola Mendoza Martínez, dio recibido del oficio remitido sin documento adjunto de buena fe el día 02 de mayo del 2020; por la manifestación de la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén, la cual no le hizo entrega física del documento, afirmándole que se allegaría por correo electrónico, aun máxime cuando era de conocimiento general que desde el día 30 de junio de 2020 hasta para los días 2 y 3 de julio del 2020 no había prestación del servicio de internet en el municipio por parte de la empresa Azteca, en constancia de lo anterior se adjunta el reporte de dicha empresa.

#### PRETENSIONES

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste los derechos invocados por las siguientes razones:

Al respeto, es necesario señalar que en cumplimiento a la Constitución y de las normas generales, se debe desestimar la pretensión por cuanto en ningún momento se está atentando contra la vida del señor MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALES, no se ha realizado acción en contra de su integridad psicológica o física.

Así mismo en el cuerpo de tutela no queda demostrado que se vulnere el derecho al trabajo, en ningún momento señalo un nexo causal del desarrollo de sus actividades con la necesidad de ingresar al municipio de Jerusalén; máxime cuando siquiera ha demostrado tener alguna propiedad con título real de dominio o posesión en esta jurisdicción y menos la calidad de agricultor o comerciante de los productos agrícolas que dice cultivar o comercializar.

De igual manera no queda claro y no demuestra que su mínimo vital y de subsistencia dependa de ingresar y desarrollar las presuntas actividades agrícolas y de comercialización de los frutos del supuesto inmueble que dice tener en este municipio.

Por ultimo no se le está vulnerando derechos como ciudadano de la tercera edad y demás derechos conexos que alega; pues es de acotar que estamos bajo estado de excepción por una Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional decretada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el cual se encuentra vigente a la fecha.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Por ultimo que en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, **permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.** (Negrilla fuera de texto).

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2020 el Ministro del Interior y demás miembros del gobierno nacional expedieron el Decreto Numero 749 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No 878 de 2020 "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"-

Que de acuerdo al artículo 14 de la ley 1801 de 2016 ***“Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo,***



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

*para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".* (Negrilla fuera de texto).

## EXCEPCIONES PREVIAS

### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

El inciso primero del artículo 86 Constitucional consagra el derecho que tiene toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por quien actúe a su nombre, **la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando estos resulten amenazados o vulnerados, mediante un procedimiento preferente y sumario.** Igualmente, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 establece que toda persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales podrá ejercer la acción descrita por sí mismo o por representante, o a través de un agente oficioso cuando el titular de los derechos vulnerados o amenazados no esté en condiciones de promover su propia defensa<sup>1</sup>. (Negrilla fuera de texto)

Desde sus inicios, particularmente en la **sentencia T-416 de 1997<sup>2</sup>**, la Corte Constitucional estableció que la legitimación en la causa por activa constituye un presupuesto de la sentencia de fondo, **en la medida en que se analiza la calidad**

<sup>1</sup> Referencia: Expediente T-6.040.070., Acción de tutela instaurada por Ofir Plazas Cruz contra la Alcaldía Municipal de Cimitarra y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura del mismo municipio. Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra, Santander. Asunto: Legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela. Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

<sup>2</sup> M.P. Antonio Barrera Carbonell

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Meridiano  
2023

**objetiva** de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso de tutela.

Más adelante, la sentencia T-086 de 2010, reiteró lo siguiente con respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela:

*“Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o aun de agente oficioso”. (Negrilla fuera del texto original).*

Asimismo, en la sentencia T-176 de 2011, este Tribunal indicó que la legitimación en la causa por activa constituye una garantía de que la persona que presenta la acción de tutela tenga un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional, de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante.

En el mismo sentido se pronunció la Corte en la sentencia T-435 de 2016, al establecer que se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.

“JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Adicionalmente, en la sentencia SU-454 de 2016, esta Corporación reiteró que el estudio de la legitimación en la causa de las partes es un deber de los jueces y constituye un presupuesto procesal de la demanda.

Ahora bien, con respecto a la legitimación del agente oficioso, en las sentencias T-452 de 2001, T-372 de 2010, y la T-968 de 2014, este Tribunal estableció que se encuentra legitimada para actuar la persona que cumpla los siguientes requisitos: (i) la manifestación que indique que actúa en dicha calidad; (ii) la circunstancia real de que, en efecto, el titular del derecho no se encuentra en condiciones físicas o mentales para interponer la acción, ya sea dicho expresamente en el escrito de tutela o que pueda deducirse del contenido de la misma; y (iii) la ratificación de la voluntad del agenciado de solicitar el amparo constitucional.

En concordancia con lo anterior, en la sentencia SU-173 de 2015, reiterada en la T-467 de 2015, la Corte indicó que por regla general, el agenciado es un sujeto de especial protección y, en consecuencia, la agencia oficiosa se encuentra limitada a la prueba del estado de vulnerabilidad del titular de los derechos.

En esta oportunidad, la Corte reitera la regla jurisprudencial que establece que una persona se encuentra legitimada por activa para presentar la acción de tutela, cuando demuestra que tiene un interés directo y particular en el proceso y en la resolución del fallo que se revisa en sede constitucional, el cual se deriva de que el funcionario judicial pueda concluir que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante. Asimismo, la legitimación por activa a través de agencia oficiosa es procedente cuando: (i) el agente manifiesta o por lo menos se infiere de la tutela que actúa en tal calidad; (ii) el

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

26



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

titular del derecho es una persona en situación de vulnerabilidad, que por sus condiciones físicas o mentales no pueda ejercer la acción directamente; y (iii) el agenciado ha manifestado su voluntad de solicitar el amparo constitucional.

Es necesario aclarar que la jurisprudencia ha entendido que, cuando se presentan los dos primeros supuestos, se acreditan los requisitos de legitimación en la causa por activa del agente y en consecuencia el juez debe pronunciarse de fondo. Es necesario precisar, que los elementos normativos señalados no pueden estar condicionados a frases sacramentales o declaraciones expresas que den cuenta de la agencia oficiosa, pues existen circunstancias en las que una persona no puede actuar a nombre propio, lo que justifica que un tercero actúe como su agente oficioso, por lo que cada situación deberá ser valorado por el juez.

El señor MEDARDO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ nunca demostró la legitimación en la causa por activa, pues de acuerdo a los hechos relatados y pruebas aportadas al libelo de la acción no demuestra la vulneración de ningún derecho fundamental de primer orden por parte de mi representados; simplemente se digna a realizar aseveraciones y/o afirmaciones sin ningún sustento probatorio.

Además que la Corte Constitucional estableció que en sede de tutela generalmente la carga de la prueba incumbe al accionante. La persona que pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos que sustentan sus pretensiones y llevar al juez a tomar una decisión con certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado. No obstante, también reconoció que existen situaciones en las que la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

carga de la prueba se debe invertir por las condiciones de indefensión en las que se encuentra el peticionario como es el caso de las víctimas de desplazamiento forzado.

Es decir que el accionante no cumple con uno de los presupuestos procesales de la acción de tutela y es la de demostrar la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la administración y menos la inmediatez o la necesidad de restablecerlos.

### **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquella, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
 JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
 NIT: 800004018-2



Despacho  
 Alcaldía

el segundo estatuto.<sup>3</sup>

En sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas, la Corte Constitucional anotó que:  
*"... cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño."*

De acuerdo a lo anterior no hay derecho que le asista al ciudadano para actuar en contra del municipio y menos cuando la carga de la prueba le corresponde a él y nunca pudo demostrar un nexo causal entre los presuntos derechos fundamentales vulnerados y la acción, hechos, operaciones y actos de la administración del municipio de Jerusalén.

**INEXISTENCIA NEXO DE CAUSALIDAD**

La protección judicial consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política tiene lugar en concreto cuando se establece que la acción u omisión de una autoridad pública, o de particulares en los eventos previstos por la ley, viola un derecho fundamental o lo amenaza.

Del texto constitucional resulta, como es apenas lógico, que entre la acción u omisión respecto de la cual se propone la tutela y el daño causado al derecho o el peligro que éste

<sup>3</sup> Referencia: expediente T-1412872. Acción de tutela interpuesta por Ángela Alicia Zapata Sánchez contra la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL). Magistrado Ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA Bogotá D.C., veintita (30) de noviembre de dos mil seis (2.006).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

afronta exista un nexo de causalidad. En otros términos, la protección judicial no tiene cabida sino sobre el supuesto de que el motivo de la lesión actual o potencial del derecho invocado proviene precisamente del sujeto contra el cual ha sido incoada la demanda, bien por sus actos positivos, ya por la negligencia que le sea imputable.

Lo dicho adquiere especial relevancia cuando por esta vía se acude al juez para obtener amparo en relación con situaciones cuyo tratamiento constitucional, por afectar intereses colectivos, es normalmente el de las acciones populares, pero que caen de manera excepcional dentro del ámbito propio de la tutela cuando simultáneamente implican ataque o amenaza a derechos fundamentales de personas determinadas.

Entre la acción u omisión respecto de la cual se propone la tutela y el daño causado al derecho o el peligro que éste afronta debe existir un nexo de causalidad. No basta alegar que existe un derecho fundamental y ni siquiera probar que se sufre una afección.

Si se concediera la tutela sin probar el nexo causal -factor que, a juicio de la Corte, es definitivo para la prosperidad de la acción- el juez no estaría fundando su fallo en una convicción sino apenas en una sospecha.

Del material probatorio anexado no surge razón para establecer un nexo de causalidad entre lo propuesto por el actor y los presuntos derechos fundamentales vulnerados con las acciones y omisiones realizadas por la administración. Además que el actor no demuestra la vulneración de los derechos fundamentales referidos en el libelo de la acción.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen que en cada municipio habra un alcalde, con atribuciones para cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos Municipales.

La Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2° de nuestra Carta Política dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

En tal sentido y amparado por la misma norma las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas**, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales". (La negrilla fuera del texto original).*

Los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio plena de sus derechos.

El artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y familia concurrirán para protección y la asistencia de las personas de la tercera y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

El artículo 49 de la Constitución Política de 1991 determina que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Los artículos 209 y 315 de la Constitución enmarcan los principios que orientan la función administrativa y las atribuciones de los mandatarios del orden municipal, en aras de la efectiva prestación de los servicios públicos y fines del Estado.

El artículo 366 de la Constitución política establece el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Al alcalde tal como lo dispone el numeral 30 del artículo 315 constitucional, le corresponde entre otras atribuciones, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011 las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y las autoridades deberán actuar de manera coordinada.

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

**"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

La ley 136 de 1994 en su artículo 93 determina que **“Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias”**.

Que la ley 715 de 2001 en su artículo 44 establece las competencias de los municipios así: **“Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias (...)”**.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República **(i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.** (Negrilla fuera de texto)

Conforme con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) *Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.* (ii) *Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.* (iii) *Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y* (iv) *Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.*

La Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la

**"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: *i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, el gobierno nacional ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, a partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República de Panamá, República del Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 a.m. horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que mediante Circular 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación de Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional, ordenó a las secretarías de educación en todo el territorio nacional ajustar el calendario académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Salud y Protección Social, ordenó como medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, suspende el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permite la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que " [...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en el comunicado del 29 de abril de 2020 insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos; (iii)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

*proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.*

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que según la Organización Mundial de la Salud –OMS- en reporte de fecha 5 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5, hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19; entre otras la adopción de medidas de distanciamiento social.

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

34



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020, considera que la ampliación del periodo de cuarentena no solo disminuye el riesgo y retarda la propagación de los casos al disminuir la posibilidad de contacto entre personas, sino que permite coordinar acciones entre Gobierno nacional, las Entidades Administradoras Planes de Beneficio –EAPB- las Instituciones Prestadoras de Salud y entidades territoriales, para garantizar el fortalecimiento de la red prestadores servicios de salud, con el fin de procurar una atención oportuna y de calidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

*“El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87.8% se encuentra en manejo domiciliario. debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.*

*Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día (gráfica 1) y en el número de muertes por día (gráfica 2). La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%”*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que en razón a ello el Ministerio del Interior expidió el Decreto Número 636 del 6 de Mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto No 689 del 22 de Mayo de 2020 *"Por el cual se prorroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que el día veintiocho (28) de mayo de 2020 el Ministro del Interior y demás miembros del gobierno nacional expidieron el Decreto Numero 749 de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

**"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional No 878 de 2020 "Por el cual se modifica y proroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020"

Que de acuerdo al artículo 14 de la ley 1801 de 2016 "Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia". (Negrilla fuera de texto).

**PRUEBAS**

1. Reporte de no servicio de Internet y Red de la Empresa Azteca
2. Base de Datos Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social
3. Derechos de Petición del señor **MEDARDO ENRIQUE CATRO GONZALEZ** de fecha 24 de abril y 3 de junio del 2020
4. Oficio DA.20-132 (Alcaldía Municipal de Jerusalen-Cundinamarca)

**ANEXO**

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Despacho  
Alcaldía  
Jerusalén

1. Poder Conferido por el Alcalde Municipal al Dr. Junior Dario Vargas Carvajal
2. Acta de Posesión del Alcalde Municipal de Jerusalen-Cundinamarca.

### NOTIFICACIONES

1. [Secretariadegobierno@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:Secretariadegobierno@jerusalen-cundinamarca.gov.co)
2. [alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co)
3. Celular: 3104714128

Del señ. Juez

Atentamente

**JUNIOR DARIO VARGAS CARVAJAL**

C.C.No 1.013.617.763 De Bogotá

Tarjeta profesional 265146 del C.S.J

"JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL Código Postal: 252810  
[alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co](mailto:alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co)

|               |   |
|---------------|---|
|               | Republica De Colombia<br>Rama Judicial Del Poder Público<br>Juzgado Promiscuo Municipal<br>de Jerusalen Cundinamarca<br>CORRESPONDENCIA |
| Recibido hoy. | 8 JUL 2020  |
| Hora:         | 8:00 am   |
| Quien Recibe: |   |
| Folios:       | Por correo institucional  |

con la constancia que ingresó a la 10:19 pm del 7 de julio a la bandeja de entrada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



DECRETO No.028 DE 2020  
(Mayo 07 de 2020)

**“POR LA CUAL SE IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS “COVID-19” Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, 14 y 20 de la Ley 1801 de 2016

**CONSIDERANDO:**

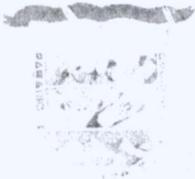
Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con numeral 4 del articulo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la república, conservar el Orden Público en todo Territorio Nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política, establece el derecho fundamental a circular libremente por el Territorio Nacional; sin embargo no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 08 de Julio de 1999, lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad, no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el*

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



*legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales."*

Que los artículos 44 y 45 Superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de Seguridad Social integral.

Que de Conformidad con lo establecido con los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y su comunidad y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con sus acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 del 1996 reiterada en la Sentencia C- 813 del 2014, preciso:

*"En líneas muy generales según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

De otra parte," La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los Gobernadores y los Alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario."

En síntesis, "En el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta se establece las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996 al pronunciarse sobre el orden público manifestó:

5.1. Los derechos fundamentales no son absolutos

*"Como la ha señalado esta Corporación en reiteradas jurisprudencia, no hay derechos no libertades absolutos. La razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes. También cabe resaltar un argumento como homológico, lo cual exige que, en aras de proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado. ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?"*

*En el consenso racional y jurídico cada uno de los asociados, al cooperar con los fines sociales, admite que sus pretensiones no pueden ser ilimitadas, sino que deben ajustarse al orden público y jamás podrán sobrepasar la esfera donde comienzan los derechos y libertades de los demás*

*Ahora bien, cabe hacer una distinción con fundamento en la realidad jurídica: Una cosa es que los derechos fundamentales sean inviolables, y otra muy distinta es que sean absolutos. Son inviolables, porque es inviolable la dignidad humana; En efecto, el núcleo esencial de lo que constituye la humanidad del sujeto de derecho, su racionalidad, es inalterable. Pero el hecho de predicar su inviolabilidad no implica de suyo afirmar que los derechos fundamentales sean absolutos, pues lo razonable es pensar que son adecuables a las circunstancias. Es por esa flexibilidad que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona. De ahí que puede decirse que tales derechos, dentro de sus límites, son inalterables, es decir, que su núcleo esencial es intangible. Por ello la Carta Política señala que ni aún en los estados de excepción se "suspenden" los derechos humanos y que, en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario. Se deduce que cuando se afecta el núcleo esencial de un derecho fundamental, éste queda o violado o suspendido.*

5.1.2. El orden público como derecho ciudadano.

El criterio de ver al mantenimiento del orden público como una restricción de los derechos, es algo ya superado. El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.

Para la Corte es claro que el orden público no sólo consiste en el mantenimiento de la tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra que la de ser el garante de las libertades públicas. Consiste, para decirlo con palabras de André Hauriou, en la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad. No hay libertad sin orden y éste no se comprende sin aquella. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello. Toda situación de inseguridad, anula la libertad, porque el hombre que se ve sometido a una presión psicológica, que le lleva al miedo de ser agredido por otros, constantemente y sin motivo, no es verdaderamente libre. El orden público, entonces, implica la liberación del hombre, porque le asegura la eficacia de sus derechos, al impedir que otros abusen de los suyos.

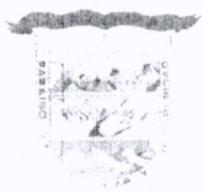
Que la Sentencia C-225 del 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de Orden Público, así:

*La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos" debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 – 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que el artículo 315 de la Constitución Política señala, como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público (i) conservar el Orden Público en el Municipio, de conformidad con la Ley e instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son Autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores, los Alcaldes Distritales o Municipales.

Que de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1801 de 2016 es atribución del Presidente de la Republica: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los Artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 del 2016, se entiende por Convivencia la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del Derecho fundamental de la Salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que de acuerdo al documento técnico expedido por la dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 07 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación que inicia con la alerta de autoridades en Salud, en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en Salud Pública, el diagnóstico de casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección en esta etapa, infección se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de Salud y de los efectos sociales económicos y derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició el 6 de marzo de 2020, cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera dentro de la fase contención el 20 de marzo del mismo año, se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que la Organización Mundial de la Salud-OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia del Coronavirus COVID-19, esencialmente la velocidad de su propagación, instando a los estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome respiratorio del oriente medio (MERS) y Síndrome respiratorio agudo grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y al estornudar, (ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y (iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19" hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el Objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS "COVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que mediante Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial, con la República Bolivariana de Venezuela, y partir de las 5:00 a.m. horas del 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que mediante Decreto 412 del 16 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial, con la República de Panamá, República de Ecuador, República del Perú, y la República Federativa de Brasil a partir de las 00:00 horas del 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020.

Que mediante circular No. 020 del 16 de marzo de 2020, expedida por la Ministra de Educación Nacional, dirigida a Gobernadores y Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales certificadas en Educación, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2. Del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1. y 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 del 2015, único reglamentario del Sector Administrativo de Educación Nacional ordenó a la Secretarías de Educación en todo el Territorio Nacional ajustar el calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y Media, para retomar el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante las Directivas 03 de 20 de marzo de 2020, 04 del 22 de marzo de 2020, y 06 del 25 de marzo de 2020, ha expedido orientaciones a los establecimientos educativos, Instituciones de Educación Superior, e Instituciones de Formación para el Trabajo, para convocarlos habitar en todo caso, el desarrollo de actividades presenciales en las instalaciones educativas, y continuación con el desarrollo de los procesos formativos con el uso y mediación de las tecnologías de la información y las comunicaciones así como al desarrollo de metodologías y esquemas de trabajo desde la casa.

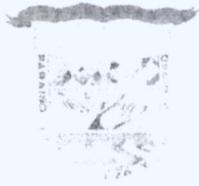
Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que mediante la Directiva No. 7 del 6 de abril de 2020 y la Directiva 10 del 07 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional se definieron las orientaciones para el manejo de la Emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de educación inicial, preescolar básica y media en colegios e instituciones privadas, en línea con las directrices establecidas en la Directiva 03 del 20 de marzo de 2020, que señalan la continuidad en la prestación del Servicio Educativo a partir de la implementación de metodología flexibles aplicables al aprendizaje en casa hasta el 31 de mayo de 2020.

Que mediante la Directiva No. 8 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Educación Nacional, se extendió el alcance hasta 31 de mayo de 2020 de las medidas tomadas para la atención de la emergencia del Covid-19 en Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, manteniendo la vigencia de lo dispuesto en las Directivas 02, 04 y 06 de 2020, del Ministerio de Educación Nacional.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Directiva No. 09 del 07 de abril de 2020, definió las orientaciones para garantizar la continuidad de las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Jornadas académico en casa en los establecimientos educativos oficiales entre el 20 de abril y el 31 de mayo de 2020, y brindó orientaciones para el uso de los recursos de calidad matrícula y de calidad gratuita del Sistema General de Participaciones en Educación a partir de la caracterización eficiente de la población estudiantil de cada una de ellas.

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, ordeno la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todos el Territorio Nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile; ocio y entrenamiento y de juegos de azar y apuestas tales como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bebidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante, permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prestados en establecimientos hoteleros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptó mediante la resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando a el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años a partir del veinte (20) de marzo del 2020, a las siete (7:00a.m.) hasta el 30 de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de Orden Público, señalando que la dirección del Orden Público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CORONAVIRUS "COVID-19", en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza Presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 del 18 de marzo del 2020 se estableció en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19", se aplicarán de manera inmediata y preferentes sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República.

Que algunas autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendiente a mitigar o controlar la extensión de CORONAVIRUS "COVID-19.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril del 2020, se estableció, para que el aislamiento preventivo obligatorio, garantice el derecho a la vida, a las salud, conexidad con la vida y la supervivencia, los Gobernadores y Alcaldes en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS "COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 de 2020 que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los Gobernadores y Alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la Secretaría Municipal o Distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, el sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Que mediante Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



cero horas (00:00) horas del día 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que así mismo, mediante el Decreto Legislativo 569 del 15 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, o durante el término de cualquier emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en Territorio Colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea, y solo se permitirá el desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "EL COVID-19" y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "{...} EL COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1.) La cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2.) La calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3.) Los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral { ...}"

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media" podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas.

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en el comunicado del 29 de abril de 2020, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



empleos y los ingresos; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iv) buscar soluciones mediante el dialogo social.

Que de conformidad con el memorando 2020220000083833 del 21 de abril de 2020, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, ni tratamiento alguno, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena, medidas que han sido recomendadas por la Organización Mundial de la Salud "OMS".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al día 18 de marzo; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo; 145 personas contagiadas al día 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas contagiadas al día 22 de marzo, 306 personas contagiadas al día 23 de marzo; 378 personas contagiadas al día 24 de marzo; 470 personas contagiadas al día 25 de marzo, 491 personas contagiadas al día 26 de marzo, 539 personas contagiadas al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo; 906 personas contagiadas al día 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al día 1 de abril, 1.161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al día 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al día 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al día 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al día 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.979 personas contagiadas al 14 de abril, 3.105 personas contagiadas al 15 de abril, 3.233 personas contagiadas al 16 de abril, 3.439 personas contagiadas al 17 de abril, 3.621 personas contagiadas al 18 de abril, 3.792 personas contagiadas al 19 de abril, 3.977 personas contagiadas al 20 de abril, 4.149 personas contagiadas al 21 de abril de 2020, 4.356 personas contagiadas al 22 de abril, 4.561 personas contagiadas al 23 de abril, 4.881 personas contagiadas al 24 de abril, 5.142 personas contagiadas al 25 de abril, 5.597 personas contagiadas al 27 de abril, 5.949 personas contagiadas al 28 de abril, 6.207 personas contagiadas al 29 de abril, 6.507 personas contagiadas al 30 de abril, 7.006 personas contagiadas al 01 de mayo, 7.285 personas contagiadas al 2 de mayo, 7.687 personas contagiadas al 03 de mayo, 7.973 personas contagiadas al 04 de mayo,

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



8.613 personas contagiadas al 5 de mayo y trescientos setenta y ocho (378) fallecidos a la fecha.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 5 de mayo de 2020 378 muertes y 8.613 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (3.272), Cundinamarca (259), Antioquía (451), Valle del Cauca (1.135), Bolívar (405), Atlántico (641), Magdalena (256), Cesar (70), Norte de Santander (85), Santander (40), Cauca (40), Caldas (91), Risaralda (211), Quindío (63), Huila (137), Tolima (94), Meta (717), Casanare (20), San Andrés y Providencia (6), Nariño (247), Boyacá (60), Córdoba (29), Sucre (1) La Guajira(14) Choco (24), Caquetá (15) y Amazonas (230).

Que según la Organización Mundial de la Salud — OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET [1] señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 99.690 muertes, (viii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.696.588 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 105.952 fallecidos, (ix) en el reporte número 84 del 13 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.773.084 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 111.652 fallecidos, (x) en el reporte número 85 del 14 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.844.863 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 117.021 fallecidos, (xi) en el reporte número 86 del 15 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.914.916 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 123.010 fallecidos, (xii) en el reporte número 87 del 16 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.991.562 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 130.885 fallecidos, (xiii) en el reporte número 88 del 17 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.074.529 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 139.378 fallecidos, (xiv) en el reporte número 89 del 18 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.160.207 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 146.088 fallecidos, (xv) en el reporte número 90 del 19 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.241.778 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 152.551 fallecidos, (xvi) en el reporte número 91 del 20 de

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**

22



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.314.621 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 157.847 fallecidos y (xvii) en el reporte número 92 del 21 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.397.217 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 162.956 fallecidos, (xviii) en el reporte número 93 del 22 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.471.136 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 169.006 fallecidos, (xix) en el reporte número 94 del 23 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.544.792 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 175.694 fallecidos(xx) en el reporte número 95 del 24 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.626.321 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 131.938 fallecidos, (xxi) en el reporte número 96 del 25 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.719.896 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 187.705 fallecidos, (xxii) en el reporte número 97 del 26 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.804.796 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 193.710 fallecidos, (xxiii) en el reporte número 98 del 27 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.878.196 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 198.668 fallecidos, (xxiv) en el reporte número 99 del 28 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 2.954.222 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 202.596 fallecidos, (xxv) en el reporte número 100 del 29 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.018.952 casos del nuevo coronavirus COVID19 y 207.973 fallecidos y (xxvi) en el reporte número 101 del 30 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 102 del 01 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.175.207 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.172 fallecidos, (xix) en el reporte número 103 del 02 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.267.184 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 229.971 fallecidos, (xxix) en el reporte número 104 del 3 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.349.786 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 238.628 fallecidos, (xxx) en el reporte número 105 del 04 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.435.894 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 239.604 fallecidos(xxxi) en el reporte número 106 del 05 de mayo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 3.517.345 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.401 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Salud "OMS", en reporte de fecha 05 de mayo de 2020 a las 19:00 GMT-5 hora del Meridiano de Greenwich, se encuentran confirmados 3.525.116 casos, 243.540 fallecidos y 215 países, áreas o territorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19

Que la Organización Mundial de la Salud "OMS" emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entre otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante memorando 202022000077553 del 07 de abril de 2020, el 31 de marzo de 2020 alcanzó un total de 906 casos de contagio en el país, de los cuales 144 (15.8%) se encontraban en estudio, fecha para la cual se evidenció que en este seguimiento en más del 10% de los casos, no fue posible establecer la fuente de infección, por lo cual el país, finalizó la etapa de contención e inició la etapa de mitigación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000086563 del 24 de abril de 2020, señaló:

"El comportamiento del Coronavirus COVID-19 en Colombia a 23 de abril, de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Salud, muestra que se han confirmado 4.561 casos, 927 se han recuperado y 215 han fallecido. A su vez, de los casos confirmados la mayoría, 87,8% se encuentra en manejo domiciliario, debido a su baja severidad, 4,9% se encuentra bajo manejo hospitalario y solo 2,6% se encuentran en unidades de cuidado intensivo.

Como resultado del análisis de la evolución de casos confirmados, según fecha de inicio de síntomas es posible identificar una disminución en el número de casos por día y en el número de muertes por día. La letalidad en Colombia es de 4,25%, menor a la mundial de 7.06%"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000095703 del 06 de mayo de 2020, señaló:

De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud, el número reproductivo efectivo (RT), que estima la cantidad de personas que cada paciente infecta y permite calcular la velocidad a la que se está propagando el virus y la población de enfermos en las siguientes semanas, estimado al inicio de la epidemia fue de 2,4, mientras que a la fecha se encuentra 1,3.

El promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte entre el 06 de marzo y el 05 de mayo de 2020, es de 154. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos al 05 de mayo de 2020, es 4,4%. La tasa de Letalidad es de 7.4%.

De acuerdo con las estimaciones del INS en el tiempo requerido para duplicar el número de casos mediante el cual se puede establecer la velocidad de la propagación al inicio de la epidemia se estableció en 1,26 días; transcurridas 9 semanas, este valor es de 10,62 días.

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Respecto a la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cual es el porcentaje de muestras positivas, con respecto al total de muestras procesadas, fue de 7,2% para el 4 de mayo de 2020.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo "OIT" en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO - AISLAMIENTO:** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO - EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO - GARANTÍAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO:** Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de la

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldia@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos,

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
**PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810**  
**alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos - fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel Nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, deberán cumplir con los Protocolos de Bioseguridad.

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



18. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
19. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
20. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
21. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, producción de vidrio y pintura.
22. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
24. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el Territorio Nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio, de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.
27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



abastecimiento importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo – GLP -, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

- 28. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

- 29. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
- 30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
- 31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
- 32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
- 33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales "BEPS", y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir, de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) Vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, muebles, colchones y somieres.
37. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
38. Comercio al por menor de combustible al por menor, lubricantes, adictivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los Alcaldes y sus respectivas Jurisdicciones territoriales.

Los Niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, tres (3) veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes durante un periodo máximo de media hora, supervisados por un adulto así:

|       | HORARIO           | DIAS                    |
|-------|-------------------|-------------------------|
| NIÑAS | 8:00 A 11:00 A.M. | LUNES, MARTES Y VIERNES |
| NIÑOS | 2:00 A 5:00 P.M.  | LUNES, MARTES Y VIERNES |

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



Los días Martes, Viernes y fines de semana no podrán estar fuera de sus casas.

En todo caso se deberán atender los Protocolos de Bioseguridad que para los efectos se establezcan.

- 40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 41. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones policía así como los usuarios de estas.
- 42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

**Parágrafo 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

**Parágrafo 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

**Parágrafo 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

**Parágrafo 4.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional y Territorial.

**Parágrafo 5.** Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y Alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

**Parágrafo 6.** Los Alcaldes, con la debida autorización del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo.

Quando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la Epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la Situación Epidemiológica del Municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para esos Municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al Alcalde al cierre de las actividades o casos respectivos.

**ARTICULO CUARTO – MEDIDAS PARA MUNICIPIOS SIN AFECTACION DEL CORONAVIRUS COVID-19** Los Alcaldes de Municipios sin afectaciones del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en su territorio para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19. Verificado que se trata de un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

En ningún caso se podrán habilitar espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que implique aglomeraciones de personas.
2. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
3. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practique en conjunto.

**Parágrafo 1.** En todo caso, para iniciar cualquier actividad, se deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus del COVID-19, adopten o expidan los diferentes Ministerios y entidades del Orden Nacional y Territorial.

**Parágrafo 2.** Las personas que se encuentran en los Municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar en salir del respectivo Municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del presente Decreto, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el criterio para determinar cuándo un Municipio pierde la condición de ser un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

**Parágrafo 4.** Cuando un Municipio que haya obtenido la Autorización del Ministerio del Interior de que trata el inciso primero de este artículo, pierda la condición de ser un Municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, de acuerdo con la información

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
PALACIO MUNICIPAL. CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

AS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social en su página web, el Municipio quedará sometido a la medida de aislamiento preventivo obligatorio y solamente podrá permitir las actividades o caso que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Para tal efecto el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del Municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese Municipio, con base en lo cual el Ministerio del Interior ordenará al Alcalde el cierre de las demás actividades o casos.

**ARTÍCULO QUINTO - TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA:** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia Coronavirus COVID-19, las entidades del Sector Público y Privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de Teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

**ARTICULO SEXTO - MOVILIDAD :** Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el Municipio de Jerusalén que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

**ARTÍCULO SEPTIMO - PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES** - El Alcalde en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíbe dentro de su circunscripción Municipal el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y en establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020. "No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes".

**ARTÍCULO OCTAVO - GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MEDICO Y DEL SECTOR SALUD:** El Alcalde en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculado con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

**ARTICULO NOVENO: PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD.** Las plantas de arena, material de arrastre, minas de carbón y contratistas de obras del Estado, deberán presentar ante la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, los Protocolos de Bioseguridad los cuales serán revisados y aprobados por el Comité Municipal de Gestión

**JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023**  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT. 800004013-2



de Riesgo con el fin de mitigar, controlar, evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Quien salga del Municipio sin la debida autorización por parte de la autoridad competente no podrá ingresar nuevamente a Nuestro municipio y si lo hiciere será objeto de comparendo y deberá cumplir con las medidas de cuarentena obligatoria catorce (14) días de aislamiento. De igual manera deberá suministrar la dirección de residencia en la cual cumplirá el aislamiento para ser verificada por la autoridad competente y realizar las visitas respectivas de seguimiento con el fin de confirmar el debido cumplimiento de la cuarentena impuesta.

**PARAGRAFO 1.** Si durante el aislamiento impuesto de los 14 días, la persona se encuentra fuera de su lugar de residencia indicado, será objeto de otro comparendo por incumplimiento al presente Decreto, violación a la Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017, violación de medidas sanitarias, artículo 368 modificado por la Ley 1220 de 2008, artículo 1 El que viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años.

**PARAGRAFO 2.** Las personas que deseen ingresar a nuestro Municipio deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad, de no ser así será negada la entrada a nuestro Municipio por la autoridad competente en los puestos de control.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO –** La persona que con autorización de la autoridad competente se desplace de esta Jurisdicción por más de un (1) día a otro Municipio y/o que por circunstancias lo haya acogido la cuarentena obligatoria en otro Municipio en el se encuentren reportados casos de COVID-19 confirmados en esa Jurisdicción, dicha persona al ingresar nuevamente a nuestro Municipio de Jerusalén deberá automáticamente adoptar la medida de aislamiento preventivo durante catorce (14) días.

**PARAGRAFO 1.** Si durante el aislamiento impuesto de los 14 días, la persona que fuese encontrada fuera de su lugar de residencia indicado, será objeto de comparendo por incumplimiento al presente Decreto, violación a la Ley 1801 de 2016, Decreto 1284 de 2017, violación de medidas sanitarias, artículo 368 modificado por la Ley 1220 de 2008, artículo 1 ***“El que viole medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de 4 a 8 años.”***

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las personas que estén dentro de las excepciones que ingresen a nuestro Municipio y que deseen pernotar y provengan de otros Municipios en los que se encuentren reportados casos de COVID-19 confirmados en esa Jurisdicción, dicha persona al ingresar a nuestro Municipio de Jerusalén deberá automáticamente adoptar la medida de aislamiento preventivo durante catorce (14) días.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todo vehículo que este dentro de las excepciones transporte de alimentos, materiales de construcción, abastecimiento de canasta familiar,

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

18



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
JERUSALÉN MUNICIPIO ECOSOSTENIBLE  
NIT: 800004018-2



que deseen ingresar a nuestro Municipio deberán identificar plenamente la actividad a desarrollar e informaran en los puestos de control la hora de salida del Municipio, su estadía en el municipio es transitoria mientras ejerce la actividad a realizar, e. conductor de dicho vehículo no podrá pernotar en nuestro Municipio, así mismo deberán cumplir los Protocolos de Bioseguridad.

**PARAGRAFO 1.** Excepto las personas residentes en el Municipio que puedan acreditar residencia a través de la base de datos del sisben de nuestro Municipio.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS.** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

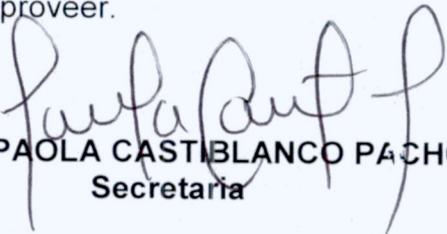
Dado en el Municipio de Jerusalén- Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

**GUILLERMO ENRIQUE GONZALEZ BERNAL**  
Alcalde Municipal

JERUSALEN SOMOS TODOS 2020 - 2023  
PALACIO MUNICIPAL CÓDIGO MUNICIPAL: 252810  
alcaldía@jerusalen-cundinamarca.gov.co

## Informe Secretarial

Jerusalén, 13 de julio de 2020. Al despacho del Señor Juez, con pronunciamiento extemporáneo por parte de la accionada, accionante dio cumplimiento de lo requerido en auto admisorio. Igualmente informo que la notificación de la acción de tutela se surtió mediante correo electrónico tal como consta en los pantallazos obrantes a folios 12 y 13 vto. de la encuadernación. Sírvase proveer.

  
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN  
Secretaria